

tan a tiempo y por memoria de los dos Ducados de los
no se juntaron y consignaron en el año de 1685
por el trabajo de los hacendados, y para aquel año
se cobraron, y los pagos voluntariamente los Panaderos, y yerno.
no el que dice, q. morito haya tenido la Junta para ad-
judicarlo por fijo, y se deman q. entos emolumentos, y
contaron para sobre ellos pedir el aumento de salario de los
no y hab. de este Comendador lo Comendador el Conde. Este Caudal
nunca se ha incluido en las cuentas de los pagos, como de ellas
se reconoce, sino desde pocos años desta parte por equivocación.
del Depósito, por lo q. se le hizo saber, fue por una conun-
guenta noticia del Caudal, pero en tal vez, para emplear
lo en un destino, como queda dicho, y a unguis suena por eso, siendo
cosa fissa, no se podía quitar a la H. La regularidad del repartim.
En Cádiz, y a unguis, en de dictamen, y para noticia a los Juntas
de esta parte, para que se y nida del repartim. de los Villanes
por unente peculiar a la H. y el producto de los dos Ducados
se mantenga en su valor y se pague para la refenda limpia, y los
dos Ducados de los C. y se les entregaron por un guiso, y para
poner todo lo expuesto en practica, y a unguis de los Comisarios
que les ha dado en el año de 1685, y a unguis de Navarra, con todo lo
demas que parecen de esta H. Comandante, Murcia y Agudo

3 de Mayo

N.º Fran. de Camoza